

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Maryory Lorena Méndez Mora
Accionado	Dirección de Personal del Ejército Nacional
Radicado	11001221000020220071100
Discutido y Aprobado	Acta 116 de 03/08/2022
Decisión:	Tutela derecho fundamental de petición e improcedente lo demás

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela formulada por la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** contra la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - MINISTERIO DE DEFENSA**, trámite al que fueron vinculados el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** y al señor **VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTÉS**.

I. ANTECEDENTES

1. La señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** interpuso acción de tutela que se asignó por reparto el 21 de julio de 2022 (p. 2, PDF 01), solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. Los supuestos fácticos del amparo, en síntesis, son los siguientes:

2.1. Señaló que, ante el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** cursó el proceso de divorcio de matrimonio civil que interpuso en contra del señor **VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTÉS**, con radicado 2018-00840.

2.2. Refirió que, en sentencia del 6 de diciembre de 2019 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el que, entre otras cosas, el demandado autorizó "a su Pagador, *EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA*, que realizará (sic) descuento de nómina por concepto de: // a) Cuota Alimentaria mensual por valor de \$500.000.00 // b) Cuotas Adicionales de Enero por valor de \$800.000.00 y en Junio por valor de \$600.000.00 // c) Las cuotas alimentarias y cuotas adicionales se incrementarán en el mes de enero de cada año, conforme al índice de precios al consumidor (IPC) // d) Subsidio Familiar mensual en favor de la menor de edad [D.A.C.M.] desde el mes de Enero de 2020 y hasta la fecha".

2.3. Relató que, el 13 de enero de 2022 el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ordenó oficiar al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

para que informara la manera en la que venía dando cumplimiento a la anterior providencia, considerando que, *"Los descuentos realizados... y consignados en la cuenta bancaria de la suscrita NO CORRESPONDEN con lo acordado por las partes"*, además, *"existen descuentos que no se han realizado por parte del PAGADOR EJERCITO NACIONAL mes a mes como lo autorizó"* el señor **VICENTE JHOVANNY**.

2.4. Refirió que, el 18 de abril y 21 de junio de 2022 presentó derecho de petición ante la accionada, solicitando información sobre los siguientes descuentos: "a) *Cuota Extraordinaria Enero 2020* // b) *Subsidio Familiar Enero 2020* // c) *Cuota Alimentaria Enero 2020* // d) *Cuota Extraordinaria Enero 2021* // e) *Cuota Extraordinaria Enero 2022* // f) *Cuota Extraordinaria Junio 2022*", pedimentos frente a los que no ha obtenido respuesta.

2.5. En tal sentido, solicitó se ordene a la entidad accionada dar *"contestación a todas y cada una de mis pretensiones sin que se omita respuesta alguna, sobre el derecho de petición que presente (sic)... el 18 de abril de 2022 y 21 de junio de 2022"*. Así mismo, que *"En garantía de los Intereses Superior de mi hija menor de edad, [D.A.C.M.], se realicen los descuentos, que a la fecha no se han ordenado por parte de PAGADOR EJERCITO NACIONAL por concepto de las siguientes mesadas de alimentos, pese a haber sido ordenados en Sentencia del Juzgado 26 de Familia de Bogotá, de fecha 6 de diciembre de 2019: Cuota Extraordinaria Enero 2020 // Subsidio Familiar Enero 2020 // Cuota Alimentaria Enero 2020 // Cuota Extraordinaria Enero 2021 // Cuota Extraordinaria Enero 2022 // Cuota Extraordinaria Junio 2022"* (p. 2, PDF 02).

3. La acción constitucional se admitió con auto de 22 de julio de 2022 (PDF 03). Se ordenó notificar a las partes, vincular **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** y al señor **VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTÉS**, comunicar la determinación al **DEFENSOR DE FAMILIA** y **AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO** adscritos a esta Corporación, solicitar digitalizado el proceso criticado vía tutela, la vinculación y notificación de los allí involucrados, y publicar un aviso en el micrositio asignado a la Sala de Familia de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

Al respecto, ejerció su derecho de defensa el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** (PDF 05).

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

2. La señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** pretende a través de esta acción tuitiva se ordene a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - MINISTERIO DE DEFENSA** dar respuesta a los derechos de petición que presentó los días 18 de abril y 21 de junio de 2022; así mismo, para que se le inste a efectuar los descuentos por nómina del señor **VICENTE**

JHOVANNY CHARRY CORTÉ, por los siguientes conceptos: "Cuota Extraordinaria Enero 2020 // Subsidio Familiar Enero 2020 // Cuota Alimentaria Enero 2020 // Cuota Extraordinaria Enero 2021 // Cuota Extraordinaria Enero 2022 // Cuota Extraordinaria Junio 2022".

3. Se encuentra incorporado al expediente el siguiente material probatorio para desatar la protesta constitucional:

3.1. Oficio No. 7 del 13 de enero de 2022 dirigido al "Señor **EJERCITO NACIONAL**", por medio del cual, el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** les puso de presente: "Mediante auto del 20 de [septiembre] de 2021, se ordenó oficiarles para que se sirva informar a este despacho si ha realizado los descuentos de la nómina del demandado VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.869, por concepto de subsidio familiar para la menor D.A.C.M., conforme a lo acordado en la conciliación aprobada de fecha 6 de diciembre de 2019, cuya copia se adjunta" (PDF 002, carpeta "Anexos Respuesta J26 Familia Bogotá").

3.2. Derecho de petición presentado el 20 de abril de 2022 por la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** ante el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, rad. 2022301000705862, solicitando: "**1.** Se informe a la suscrita y, a su vez, se remita copia al Juzgado 26 de Familia de Bogotá (Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del proceso de Divorcio Radicación: 1100131100-26-2018-00840-00, Demandante MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA Demandado: VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTES con C.C. No. 93.297.869, uno a uno, los descuentos que ha realizado el Pagador **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** desde el mes de enero de 2020, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 6 de diciembre de 2019, la cual, las partes acordaron los siguientes descuentos por nómina: a) Cuota Alimentaria mensual por valor de \$800.000.00 // b) Cuotas Adicionales de Enero por valor de \$800.000.00 y en Junio por valor de \$600.000.00 c) Las cuotas alimentarias y las cuotas adicionales se incrementarán en el mes de enero de cada año, conforme al índice de precios al consumidor (IPC) // d) Subsidio Familiar mensual en favor de la menor de edad Danna Alejandra Charry Méndez desde el mes de enero de 2020 y hasta la fecha. // **2.** Se remita relación de cada uno de los descuentos realizados desde el mes de enero de 2020 y hasta la fecha, especificando valor, fecha y concepto al que pertenece: Cuota alimentaria mensual, cuota adicional en enero y junio y/o subsidio familiar mensual" (p. 10 a 12, PDF 02).

3.3. Oficio No. 2022317001168151 del 31 de mayo de 2022 emitido por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y dirigido a la accionante, según el cual: "una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargo) del señor CHARRY CORTES VICENTE JHOVANNY CC 93297869, que esta sección viene dando cumplimiento a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)**, Mediante oficio 041 del 17 de Enero de 2020, cuota alimentaria por el valor de \$500.000 más el 5% correspondiente al subsidio familiar que recibe el menor, adicional cuota en el mes de junio de \$600.000 y en el mes de diciembre de \$800.0000 (sic) con aumento anual de acuerdo al IPC, iniciando desde la nómina de Febrero de 2020 hasta la nómina de Abril de 2021 a cuenta judicial del banco agrario y a partir de marzo de 2021 hasta la fecha se viene consignado (sic) en cuenta de ahorros 20536117163 de Bancolombia a nombre de MENDEZ MORA MARYORI (sic) LORENA CC 52717947" (p. 9, PDF 002).

3.4. El 21 de junio de 2022, la accionante interpone un segundo derecho de petición ante la accionada, sin que se evidencie número de radicado, solicitando: *"Se informe a la suscrita (Correo electrónico: usuariodelajusticiallegal@gmail.com) y, a su vez, se remita copia al Juzgado 26 de Familia de Bogotá (Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del proceso de Divorcio Radicación: 1100131100-26-2018-00840-00, Demandante MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA Demandado: VICENTE JHOVANNY CHARRY CORTES con C.C. No. 93.297.869, uno a uno, los descuentos que ha realizado el Pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA respecto de las siguientes mesadas: a) Cuota Extraordinaria Enero 2020 // b) Subsidio Familiar Enero 2020 // c) Cuota Alimentaria Enero 2020 // d) Cuota Extraordinaria Enero 2021 // e) Cuota Extraordinaria Enero 2022 // f) Cuota Extraordinaria Junio 2022"* (p. 6 a 8, PDF 002).

3.5. Oficio No. 2022317001528791 del 18 de julio de 2022, por medio del cual, accionada dirige comunicado a la señora **MARYORY LORENA** poniéndole de presente: *"una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor CHARRY CORTES VICENTE JHOVANNY CC 93297869, y de acuerdo con el oficio 041 del 17 de Enero de 2020, el cual establece la cuota alimentaria a partir de la nómina de Enero de 2020, el cual no fue posible atender de manera favorable toda vez que para la fecha de elaboración del documento y la fecha en que el documento se radico (sic) en la sección la nómina del Mes de enero de 2020 ya se había cerrado y enviado a las unidades, motivo por el cual el descuento se aplicó a partir de la nómina de febrero de 2020"* (p. 5, PDF 002).

4. Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que a pesar de haber sido debidamente notificados al trámite de tutela (PDF 04), la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** guardó silencio y tampoco allegó constancia de las respuestas dadas a las solicitudes de la actora, impide cotejar si las mismas se dieron de manera clara, congruente y de fondo con lo petitionado, por lo que refulge palmaria la vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante, con pábulos en lo previsto en el inc. 1º del art. 14¹ de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación de la presunción de veracidad contenida en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991².

4.1. De otra parte, de la revisión del expediente digital allegado por el **JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** junto con el informe rendido para los efectos de esta acción constitucional, correspondiente al proceso de divorcio con radicado 2018-00480, no se evidencia que la interesada en la salvaguarda constitucional haya presentado inicialmente ante la autoridad judicial la solicitud enfilada a que se oficie al pagador del señor **VICENTE JHOVANNY** para que efectúe los descuentos por nómina de los siguientes conceptos: *"Cuota Extraordinaria Enero 2020 // Subsidio Familiar Enero 2020 // Cuota Alimentaria Enero 2020 // Cuota Extraordinaria Enero 2021 // Cuota Extraordinaria Enero 2022 // Cuota Extraordinaria Junio 2022"*, siendo aquel el escenario idóneo para el efecto.

En consecuencia, corresponderá a la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** presentar sus solicitudes inicialmente ante su Juez natural para obtener

¹ "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

² "**ARTÍCULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

lo que pretende vía tutela, por tanto, en línea de principio no se supera el requisito de la subsidiariedad que rige este mecanismo de amparo supralegal, tal como lo ha orientado la Corte Constitucional:

*"El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos". Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos"*³.

5. En suma, se concederá el amparo al derecho fundamental de petición de la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** respecto de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, cuya orden y término para cumplirla se precisarán en la parte resolutive de esta decisión. En lo demás, se declarará improcedente el amparo constitucional, por lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental de petición de la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** respecto de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a responder de manera clara, congruente y de fondo las peticiones presentadas por la señora **MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA** el 20 de abril y 21 de junio de 2022, determinaciones que deberá notificar en debida forma a la destinataria.

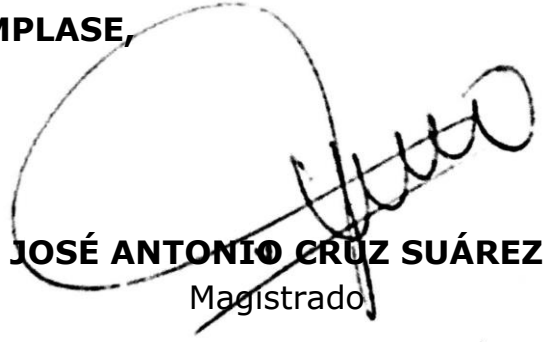
TERCERO: DECLARAR improcedente en lo demás, la acción de tutela dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

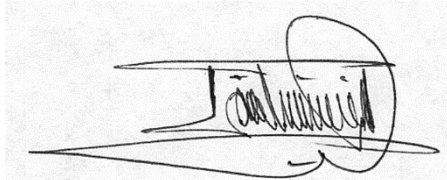
³ Corte Constitucional, sentencia T-375 del 17 de septiembre de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dentro de los diez días siguientes, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

ACCIÓN DE TUTELA DE MARYORY LORENA MÉNDEZ MORA CONTRA LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - MINISTERIO DE DEFENSA – RAD. 11001221000020220071100.

Firmado Por:
Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575373217566e480e6c69c582eb4765ebcbce1ea1d237bcc54f5a61629ae906

Documento generado en 03/08/2022 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>